



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 23241/2022/CA2

B. E. Cúneo Espinoza

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36

///nos Aires, 15 de junio de 2022.

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de **B. E. Cúneo Espinoza** contra la resolución del 20 de mayo de 2022 en la que se dictó el procesamiento de su asistida como autora del delito de hurto en tentativa.

La impugnante, a través de la presentación digital realizada -ver sistema *Lex 100*-, mantuvo sus agravios dentro del plazo estipulado (9 de junio de 2022), por lo que el tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

### Y CONSIDERANDO:

#### I-La imputación.

Se desprende de la resolución en revisión que “*se atribuyó a Cúneo Espinoza el haberse apoderado ilegítimamente de la billetera perteneciente a E. Y. P. T. (que contenía su documento nacional de identidad, el documento nacional de identidad de su hijo –N. S. F. P.–, dos tarjetas de crédito, dos tarjetas de débito, una matrícula de personal de salud y la suma de dieciocho mil pesos – \$18.000– en efectivo) que se hallaba en el interior del bolso que guardaba en el sector del depósito del local denominado “Todo Moda” sito en av. Santa Fe (...) de esta ciudad, el 7 de mayo de 2022, cerca de las 14:50.*

*En aquellas circunstancias y mientras atendía a otros clientes del comercio, la damnificada observó que una mujer egresaba del sector privado (depósito) y, al interrogarla al respecto, le indicó que deseaba concurrir al baño. Al resultarle llamativo, encomendó a una compañera que la retuviera y controló aquel espacio, momento en que advirtió la faltante de su billetera y dinero en efectivo.*

*Por ello se convocó a personal policial que detuvo a B. E. Cúneo Espinoza, quien en forma voluntaria entregó los elementos y dinero pertenecientes a la víctima.”*



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1  
CCC 23241/2022/CA2  
B. E. Cuneo Espinoza  
Procesamiento  
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36

### **II-Valoración del recurso.**

**a-La defensa no cuestiona la ocurrencia del hecho ni la intervención en éste de su asistida, sino que argumenta que la imputada carece de capacidad de culpabilidad, en los términos del art. 34 inc. 1 del CPN.**

Sostiene que la decisión recurrida se basó en el último informe del Cuerpo Médico Forense, a pesar de su contradicción con otros de la misma dependencia y del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación; y que omitió la realización de la junta médica ordenada por el juez *a quo*, utilizando motivos meramente aparentes, en tanto no explicó por qué Cuneo Espinoza necesitaría atención psiquiátrica si supuestamente se encuentra dentro de los parámetros de normalidad y, fundamentalmente, a su juicio no justificó de qué manera su defendida se podría haber recuperado en el tiempo transcurrido entre el informe anterior del propio CMF y el último en el que se afirmó tener capacidad plena para comprender el hecho que se le imputa y afrontar el proceso penal.

Apoya su crítica en la contradicción que entiende surge de confrontar todo ello con el informe del CMF el 21 de octubre de 2021 en el marco de otro proceso penal seguido a la causante, en el que se concluyó que presentaba, entre otras cosas, “*Trastorno Psicótico Residual. Conductas desplegadas: no haya contado con la aptitud psíquica suficiente para comprender y dirigir su accionar disvalioso. No se encuentra en condiciones psíquicas para afrontar las alternativas de un proceso judicial dado el cuadro psicopatológico observado. Indispensable que la examinada continúe el tratamiento psicofarmacológico referido desde la perspectiva psiquiátrica ...*”

Como también con el elaborado por los peritos de la DGN en el que también concluyeron, el 11 de mayo pasado, que Cuneo Espinoza “*I...presenta signo sintomatología compatible con*



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 23241/2022/CA2

B. E. Cuneo Espinoza

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36

*Trastorno Esquizoafectivo de tipo depresivo con episodios múltiples en remisión parcial. No presenta al momento de la evaluación riesgo cierto e inminente para sí y/o para terceros condiciones que ameritarían una internación por la especialidad de Salud Mental...Lo diagnosticado en el punto 1, que estaba presente al momento del hecho, puede ser encuadrado dentro de alteración morbosa de las facultades. Dicho cuadro ha condicionado su capacidad para valorar y dirigir sus acciones."*

**b-**Sobre el particular, advertimos que resultan atendibles los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica, por cuanto si bien la determinación de la capacidad de culpabilidad atañe a la actividad jurisdiccional no es menos cierto que ésta debe atender a la totalidad de las constancias del legajo, donde las experticias aporten información sobre la temática que resulta de relevancia para la solución.

En esa línea, el máximo tribunal tiene dicho que “*...cuando sea necesario efectuar comprobaciones especializadas en juicio, las llevarán a cabo profesionales habilitados, quienes transmitirán al juez su opinión y deducciones; y, al haberlo, le suministrarán argumentos o razones para la formación de su convencimiento con relación a temas cuya aprehensión vaya más allá de la ciencia jurídica, viniendo así a completar el conocimiento del juez en materia que escapan a su formación (Fallos: 331:2109 y 33:853).*”

Y ha remarcado que “*los informes del Cuerpo Médico Forense no solo son los de un perito sino que constituyen el asesoramiento técnico de auxiliares de justicia cuya imparcialidad está garantizada por normas específicas (Fallos: 319:103; 327:4827 y 6079) y, por tal motivo, le ha dado intervención a dicho organismo en oportunidad de ordenar, como medidas para proveer, la realización de informes médicos tendientes a determinar el estado de salud o capacidad de las personas ((cf. CSJ 760/2012 (48-L) /CS1*



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1  
CCC 23241/2022/CA2  
B. E. Cuneo Espinoza  
Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36

*‘Lupa, Giuseppe Romualdo c/ Anses s/ retiro por invalidez (art. 49 P4 ley 24.241)’, resolución del 16 de septiembre de 2014; CSJ 376/2013 (49-0)/CS1 ‘O.M.A. s/, declaración de incapacidad’, resolución del 30 de abril de 2014; CSJ 523/2012 (48-A) /CS1 ‘Albarracini Nieves, Jorge Washington s/ medidas precautorias’, del lº de junio de 2012; entre muchos otros).’ (CSJ 384/2014 -50-B/CS1“Berges” rta. 26/4/2016, Considerandos 5º y 7º).*

Es precisamente por ello que los cuestionamientos efectuados por la recurrente determinan la necesidad de practicar un nuevo informe, mediante una junta médica, a fin de poder explicar las distintas conclusiones a las que arribó el propio CMF sobre la aptitud psíquica de Cuneo Espinoza para comprender y dirigir sus actos en los informes del mes de octubre de 2021 y de mayo 2022, a la luz de los interrogantes que plantea la defensa en su impugnación. Y atendiendo también a cualquier otro examen de la requerida que obre en esa dependencia vinculados a intervenciones anteriores con motivo de los conflictos con la ley penal que ha tenido la imputada en el curso de los últimos años. Ello, en función de lo mencionado por el juez de grado en su decreto del 13 de mayo del 2022.

En esa línea, se deberá establecer si es posible cumplir con la tarea sin someter nuevamente a la causante a un nuevo examen o, en el caso de así considerarlo, deberá fundamentar su necesidad así como también la eventual revictimización que mencionó en el informe del 17 de mayo pasado, como motivo para no llevarla a cabo, de acuerdo a lo solicitado oportunamente por el juez de grado en el decreto mencionado precedentemente.

Por todo ello, corresponde revocar la resolución en revisión y aplicar respecto de Cuneo Espinoza lo previsto por el art. 309 del CPPN, a quien el pasado 8 de junio esta sala le concedió la excarcelación bajo caución juratoria más obligaciones.

Y así el tribunal **RESUELVE:**



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1  
CCC 23241/2022/CA2  
B. E. Cuneo Espinoza  
Procesamiento  
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36

**I-REVOCAR** la resolución del 20 de mayo pasado, en todo cuanto fuera materia de recurso, art. 455 del CPPN y **DECRETAR** que no existe mérito suficiente para procesar o sobreseer a **B. E. Cuneo Espinoza** por el hecho por el cual fuera indagada, art. 309 del CPPN.

**II-Deberá** darse cumplimiento a lo que surge de los considerandos.

Se deja constancia que el juez Jorge Luis Rimondi no interviene en la presente por hallarse cumpliendo funciones en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de esta ciudad. Asimismo, que la jueza Magdalena Laiño interviene como subrogante de la vocalía nro. 14, mientras que el juez Mariano Scotto -subrogante de la vocalía nro. 5- no interviene por encontrarse cumpliendo funciones en la Sala VII del tribunal y por haber logrado mayoría con el voto de los suscriptos.

Asimismo, que en función de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las prórrogas del aislamiento social obligatorio establecidas por Decretos 325, 355 408, 459, 493,520, 576, 605, 641, 677, 714, 754, 792 y 814/2020 y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio por Decretos 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 4/2021, 67/2021, 125/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021 y 678/2021 del Poder Ejecutivo y Acordadas 4, 6, 10, 12, 13, 14, 16, 18, 25 y 27/2020 de la CSJN, se registra la presente resolución en el Sistema Lex 100 mediante firma electrónica.

Notifíquese mediante cédulas electrónicas -Acordada 38/13- y comuníquese al juzgado de origen mediante DEO. Devuélvase con pase digital y sirva la presente nota de envío.

**Pablo Guillermo Lucero**

**Juez de Cámara**

**Magdalena Laiño**

**Jueza de Cámara**

Ante mí:



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

CCC 23241/2022/CA2

B. E. Cuneo Espinoza

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36

**Silvia Alejandra Biuso**

**Secretaria de Cámara**